

EDUCACIÓN / Anulada la orden que dejaba a los consejos escolares la planificación de evaluaciones

El TS JA tumba la orden de la Junta que quita autonomía al profesorado en los exámenes

Una normativa «ilegal y desorbitada»

Una sentencia afirma que la competencia de los docentes en la evaluación es «exclusiva y excluyente»

REYES GÓMEZ

SEVILLA.— El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA) ha echado por tierra otra orden de la Consejería de Educación que pretendía dejar a los profesores sin competencias en la organización de los exámenes, dejando esta tarea tan consustancial a la enseñanza en manos de personas ajenas a ella, como políticos.

El propio fallo de la sección tercera de la sala de lo Contencioso-Administrativo -al que ha tenido acceso EL MUNDO de Andalucía- es el que subraya este sinsentido, al asegurar que la orden de la Junta que establece los criterios para la elaboración de los calendarios escolares provinciales reduce a los claustros al papel de «convidados de piedra» a la hora de establecer las fechas de los exámenes.

El revelador texto de la sentencia recoge ya en su primer punto que «toda la razón asiste a los demandantes», la Asociación de Profesores de Instituto de Andalucía (APIA), quienes recurrieron la citada orden de Educación, de 17 de febrero de 2005, al entender que «incumplía la normativa vigente y restaba aún más competencias a los profesores en el cumplimiento de sus tareas».

Esto se debe a que establecía que serían los consejos escolares los que establecerían las fechas de evaluación, en vez de los claustros, cuya opinión sólo tendría que ser oída, pero sin carácter vinculante. Y el Alto Tribunal andaluz le ha dado la razón a los docentes.

Con dicha orden, la Consejería, que entonces dirigía Cándida Martínez y ahora Teresa Jiménez, dejaba en manos de los consejos escolares la decisión de implantar el calendario escolar por el que se rige la Educación Secundaria Obligatoria (ESO), quitándosela a los claustros.

Éstos están compuestos por el director de cada centro y todos los profesores que trabajen en el mismo, mientras que los componentes de los consejos escolares son el director y el jefe de estudios, un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle el instituto, profesores, pa-



La consejera de Educación, Teresa Jiménez, en el Parlamento. / ESTHER LOBATO

dras, alumnos y al menos un representante del personal de administración y servicios (PAS).

Aun aceptando la tesis que argumenta la Junta para defender la legalidad de la orden recurrida, que considera que las dos normas en las que se ampara la APIA para exigir que se revoque la orden están derogadas por la Ley Orgánica de Educación (LOE), los jueces aseguran que «la conclusión a la que nos conduce el artículo 127 de la LOE no puede ser otra sino la de afirmar la ilegalidad de la orden impugnada».

Esta resolución se fundamenta en la «exhaustiva» enumeración que hace la Ley de las competencias propias del consejo escolar, entre las que se encuentra «apro-

cia en esta materia no queda sólo en la necesidad de ser oído (por parte del consejo escolar», como dice la orden recurrida. «La competencia en la materia es exclusiva, y decisoria. Y excluyente».

Con rotundidad, el fallo recuerda que, en el decreto que recoge las competencias de los claustros, de rango superior a la orden demandada -precisa el texto-, se incluye «concretamente» que les corresponde «aprobar la planificación general de las sesiones de evaluación».

«Hay más»

Por si no queda suficientemente claro, los jueces apuntan: «Con esto es bastante para estimar la demanda' Pero hay más». Así, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía adviene que «no puede ponerse en tela de juicio que la misión propia del claustro es decidir sobre todas las facetas docentes del centro y su planificación». Y tampoco puede dudarse, subraya, que «la de fijar el calendario de las evaluaciones es por antonomasia un esencial aspecto docente de planificación».

Los jueces inciden aún más en esta cuestión al recordar que la Ley Orgánica de Educación estaba vigente cuando se aprobó la «contraverdida» orden, por lo que esta debía acatarla, y en dicha ley, en el artículo 83, se establecía que «el claustro de profesores es el órgano propio de participación de los profesores en el control y gestión del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos docentes del centro».

Ateniéndose literalmente a este precepto de la LOE, los magistrados defienden que establecer las fechas de exámenes y evaluación es una «competencia propia» en la que el claustro «excluye a los demás órganos de gestión, control y representación que intervienen en la enseñanza». Por esta razón, «no es correcto limitar su papel a un mero 'ser oído' que la orden combatida pretende, y que equivaldría en la práctica a reducirlo al papel de convidado de piedra a la hora de adoptar la decisión».

bar y evaluar la programación general anual del centro sin perjuicio de las competencias del claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente».

Esto quiere decir, explican los magistrados, que en el ejercicio de sus facultades acerca de los exámenes y demás fórmulas de evaluación, los consejos «deben respetar en todo caso las competencias propias del claustro de profesores».

«Sin el menor género de dudas», continúa la sentencia, «corresponde al claustro y no al consejo escolar, decidir en materia de evaluaciones».

De hecho, el auto judicial incluye una matización: «La competen-

R.G.

SEVILLA.— Ilegal y desorbitada son algunos de los adjetivos que le dedica la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA) a la orden de 17 de febrero del año 2005 de la Consejería de Educación que ha anulado tras el recurso judicial interpuesto por la Asociación de Profesores de Instituto de Andalucía (APIA) al considerar que vulneraba la normativa vigente.

El fallo que anula esa orden incluye un último argumento significativo: «La orden, sin el menor género de dudas, desorbita las competencias propias de los consejos escolares, que tienen un ámbito de actuación más amplio y genérico que el meramente docente, mientras que éste debe reservarse al claustro. Y que esto es así se deduce de la propia composición del consejo, integrado por miembros de procedencia no estrictamente docente y, por lo mismo, que nada han de decidir sobre el ámbito docente, en el que se contempla el calendario de evaluaciones».

En el ejemplo que citan los jueces como componentes de los consejos escolares ajenos a la Educación se encuentran los representantes de administrativos, de servicios «e incluso del Ayuntamiento».

La orden de Educación que ha anulado el TSJA dejaba en manos de los consejos escolares, en vez de en el claustro, la elaboración de los calendarios escolares.

Después de revisar otros artículos de la ley, «que delimita con precisión las competencias del claustro», los jueces comentan que han llegado a la misma conclusión. «No son precisas más consideraciones» para darle la razón a la APIA y considerar ilegal la orden de la Consejería, espeta la sentencia.

Dicha orden, para los profesores de instituto, no es sino «un ejemplo más de los consuetudinarios excesos normativos, auténticas infracciones de ley, que la Junta promociona alegremente cuando lo cree necesario, careciendo en la mayor parte de las ocasiones de competencias para ello».